



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1341-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de Septiembre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 022701 de fecha 26.07.16 por el Sr. Antony Ancajima Figueroa identificado con DNI N° 74690592, contra el Acta de Fiscalización N° 0655-2016/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Cargo N° 000540-2016/MPS ambas de fecha 23.07.16; el informe N° 025-2016/MPS-SGCM-UFIM-m.s.v.y de fecha 26.07.16; el informe N° 01086-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 01.08.16; el informe N° 1343-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 17.08.16; el informe N° 1825-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 29.08.16;y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, con fecha 23 de Julio del 2016 la persona de Soledad Vargas Vásquez (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al establecimiento denominado VIDEO PUB "KOKO MEME'S" siendo atendidos por el propietario el Sr. Antony Ancajima Figueroa, con RUC 10746905926, donde se pudo constatar que las boletas e ventas se encuentran a su nombre, sin embargo la licencia de funcionamiento se encuentra a nombre de otra persona Sr. Luis Ángel Clavijo Olaya con RUC 10700486295, cabe indicar que el local se encontró abierto, observando 02 ambientes de 04 mesas y cuatro sillas c/u, un televisor, 01 sonido y 03 personas masculinas libando licor, tal como consta en el Acta de Fiscalización N° 0655-2016/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Cargo N° 000540-2016/MPS ambas de fecha 23.07.16.

Que, el administrado ha presentado descargo dentro del plazo establecido, alegando que sustenta su pedido indicando que el establecimiento VIDEO PUB KOKO MEME'S es de propiedad del señor Luis Ángel Clavijo Olaya y que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 001611-2015, certificado de Inspección técnica de Seguridad N° 345-2015/MPS, Certificado de Fumigación N° 510-2015-A y Certificado de Garantía y operatividad de Extintores N° 0041-A-2015, anexados al presente documento por lo que solicita el No Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y nulidad de Notificación.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Antony Ancajima Figueroa identificado con DNI N°74690592, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. Antony Ancajima Figueroa identificado con DNI N°74690592, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado VIDEO PUB KOKO MEME'S, ubicado en Av. José de Lama N°2199 Urb. Santa Rosa- Sullana.

Que, el administrado presenta medios de prueba debiendo tener en cuenta que las boletas se encuentran a nombre del Sr. Antony Ancajima Figueroa y tienen que tener acuerdo con la Licencia de Funcionamiento ya que aquella es única y personal, esto es debido a que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 022701 de fecha 26.07.16 por el Sr. Antony Ancajima Figueroa identificado con DNI N°74690592, propietario del establecimiento denominado VIDEO PUB KOKOS MEME'S ubicado en Av. Jose de Lama N°2199 Urb. Santa Rosa -Sullana, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO O.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Antony Ancajima Figueroa , propietario del establecimiento denominado "VIDEO PUB KOKOS MEME'S" por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en Av. José de Lama N°2199 Urb. Santa Rosa-Sullana.
REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

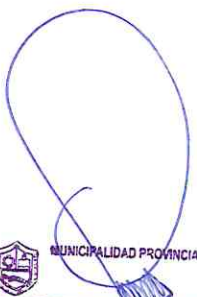
C.c.

Archivo

Interesado

SG.I

VBGV/aijz.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRE.